

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 38

Santiago, 03 ENE 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018, N°438 y 1619, de 2019, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2º Nivel; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente Rol REQ-003-2018; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º La letra i) del artículo 3º de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, "*requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.*".

3º Además, la letra e) del artículo 3º de la LOSMA, señala que la SMA podrá requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones. Por su parte, el artículo 35 del mismo cuerpo normativo, señala que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que se hayan dirigido a los sujetos fiscalizados.

4º En este contexto, mediante la Resolución Exenta N°440 de fecha 16 de abril de 2018, esta Superintendencia requirió a la empresa Sociedad Avícola Reinero SpA., ingresar su proyecto “Plantel Avícola Reinero” al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), otorgando un plazo de 15 días hábiles para presentar un cronograma de trabajo en relación al eventual ingreso.

5º Dando cumplimiento a lo ordenado, con fecha 2 de mayo de 2018, don Javier Ramírez Vodnizza, en representación de Sociedad Avícola Reinero SpA., presentó un cronograma de trabajo asociado al ingreso al SEIA del proyecto “Plantel Avícola Reinero”, el cual fue aprobado por esta Superintendencia mediante la Resolución Exenta N°696 de fecha 20 de mayo de 2019. Consta también en dicha resolución, que el titular había ingresado previamente la Declaración de Impacto Ambiental de dicho proyecto, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Maule el 21 de marzo del mismo año.

6º No obstante lo anterior, el estado de avance de la evaluación del proyecto en el SEIA y, o su calificación ambiental no ha sido comunicada a esta Superintendencia del Medio Ambiente. Así, en atención al tiempo transcurrido entre el ingreso al sistema de evaluación y la presente resolución, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **REQUERIR** a la empresa Sociedad Avícola Eduardo Reinero SpA, indicar el estado de avance de la evaluación del proyecto “Plantel Avícola Reinero” en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En el caso que el procedimiento de evaluación haya finalizado sin la calificación favorable del proyecto, deberá presentar a esta Superintendencia, un nuevo cronograma de trabajo que acredite la fecha en que este ingresará nuevamente a evaluación. En ambas situaciones, se deben acompañar los antecedentes que permitan comprobar lo indicado.

SEGUNDO: **FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** Los antecedentes requeridos deberán ser remitidos, dentro del **plazo de 15 días hábiles**, contados desde la **notificación de la presente resolución**, entregados en soporte digital (CD u otro) en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N°280, piso 8, Santiago; o en su defecto en la oficina de la región del Maule de esta Superintendencia, ubicada en calle Uno Norte N°801, piso 11, Edificio Plaza Centro, ciudad de Talca; en ambos casos se deberá presentar una carta conductora que haga mención al presente acto y se asocie al proceso REQ-003-2018.

TERCERO: **PREVENIR** que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental no podrán seguir ejecutando el proyecto indicado mientras no cuente con una resolución de calificación ambiental que lo autorice.



CUARTO: APERCIBIMIENTO. El presente requerimiento, se hace bajo el apercibimiento de derivar los antecedentes de este procedimiento a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia.

QUINTO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN de conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



Notificación por carta certificada:

- Don Marcelo Reinero Barra, Sociedad Avícola Reinero SpA., con domicilio en calle 1 sur N° 865, dpto. 52, edificio Torre Talca, región del Maule.

C.C.:

- Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Maule.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente REQ-003-2018.